

- TEMARIO -

oposiciones

tutemario

TuTestDigital

1ª PARTE: TEMAS DEL 1 AL 13



AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

TEMAS:

24

PLAZAS:

35

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Editorial ENA

ISBN: 979-13-88530-00-5

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO TEMARIO, los 24 temas oficiales del programa de Auxiliar Administrativo/a C2 del Ayuntamiento de Móstoles 2026.

El temario es el siguiente:

1. La Constitución Española de 1978 (I): Título preliminar. Título Primero. Derechos y deberes fundamentales. Título II. La Corona. Título III. Las Cortes Generales. Título IV. Gobierno y Administración. Título V. Relaciones Gobierno-Cortes.
2. La Constitución Española de 1978 (II): Título VIII. Organización territorial del Estado. Título IX. Tribunal Constitucional. Título X. Reforma constitucional.
3. Ley Orgánica 3/1983, Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid: organización institucional y competencias.
4. Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (I): disposiciones generales, municipio, provincia, otras entidades locales y disposiciones comunes.
5. Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (II): personal al servicio de las entidades locales.
6. Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (III): estructura, haciendas locales, cooperación interadministrativa y municipios de gran población.
7. Organización administrativa del Ayuntamiento de Móstoles. Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.
8. Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común: estructura y contenido.
9. Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: órganos colegiados y responsabilidad patrimonial.
10. Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (I): ámbito de aplicación y recursos de las haciendas locales.
11. Real Decreto Legislativo 2/2004 (II): recursos de los municipios, tributos propios, tasas, contribuciones especiales, impuestos municipales y precios públicos.
12. Los presupuestos locales: concepto, principios, estructura, fases, elaboración, aprobación, ejecución, liquidación y modificaciones presupuestarias.
13. Real Decreto Legislativo 5/2015, Estatuto Básico del Empleado Público: personal, derechos y deberes, selección, provisión, situaciones y régimen disciplinario.
14. Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos de presentación. Archivo: concepto, clases y criterios de ordenación.
15. Atención al público: información administrativa, información general y particular, administración electrónica, servicios telemáticos, sugerencias, reclamaciones, quejas y peticiones.
16. Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto, ámbito, principio de igualdad y tutela contra la discriminación.
17. Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales: objeto, ámbito, definiciones y Capítulo III. Derechos y obligaciones.
18. Ley de Contratos del Sector Público: objeto, ámbito, tipos contractuales y órganos de contratación en entidades locales.
19. Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: principios y derechos de las personas.
20. Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: objeto, ámbito, sujetos

obligados, suministro de información, derecho de acceso, límites y protección de datos.

21. Ofimática. Sistema operativo Windows: escritorio, iconos, barra de tareas, menú inicio, accesorios, ventanas, menús, estado, carpetas, archivos y herramientas del sistema.

22. Microsoft Word 2016: funciones, pantalla, documento, edición, impresión, guardado, recuperación, formato, diseño, tablas, gráficos, imágenes, plantillas, comentarios, revisiones y personalización.

23. Microsoft Excel 2016: funciones, libros, hojas, celdas, configuración, datos, fórmulas, auto fórmulas, funciones, gráficos y tablas.

24. Correo electrónico: conceptos elementales, funcionamiento, enviar, recibir, responder, reenviar, crear mensajes y libreta de direcciones.

SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

-el temario incorpora el texto legal cuando la convocatoria lo exige.

-la finalidad es preparar el examen, no sustituir una clase presencial.

-el método editorial lleva más de veinte años utilizándose.

- existe una muestra gratuita precisamente para que el comprador conozca el estilo antes de decidir.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:	5
1. LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1978 (I): TÍTULO PRELIMINAR. TÍTULO PRIMERO. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. TÍTULO II. LA CORONA. TÍTULO III. LAS CORTES GENERALES. TÍTULO IV. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. TÍTULO V. RELACIONES GOBIERNO-CORTES.....	6
2. LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1978 (II): TITULO VIII. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. TÍTULO IX. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. TÍTULO X. REFORMA CONSTITUCIONAL.....	43
3. LEY ORGÁNICA 3/1983, ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID: DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID; DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD.	54
4. LEY 7/1985, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL (I): DISPOSICIONES GENERALES. EL MUNICIPIO. LA PROVINCIA. OTRAS ENTIDADES LOCALES. DISPOSICIONES COMUNES A LAS ENTIDADES LOCALES.	68
5. LEY 7/1985, REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL (II): PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES.	113
6. LEY 7/1985, REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL (III): ESTRUCTURA Y CONTENIDO. HACIENDAS LOCALES. ORGANIZACIONES PARA LA COOPERACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.....	124
7. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.....	141
8. LEY 39/2015, DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: ESTRUCTURA Y CONTENIDO.	155
9. LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PUBLICO: DE LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	216
10. REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES (I): ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES.	229
11. REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 (II): RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS, TRIBUTOS PROPIOS, TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, IMPUESTOS MUNICIPALES Y PRECIOS PÚBLICOS.	257
12. LOS PRESUPUESTOS LOCALES: CONCEPTO, PRINCIPIOS, ESTRUCTURA, FASES, ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.	305
13. REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: PERSONAL, DERECHOS Y DEBERES, SELECCIÓN, PROVISIÓN, SITUACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	378

1. La Constitución Española de 1978 (I): Título preliminar. Título Primero. Derechos y deberes fundamentales. Título II. La Corona. Título III. Las Cortes Generales. Título IV. Gobierno y Administración. Título V. Relaciones Gobierno-Cortes.

La Constitución Española de 1978 constituye la norma suprema del ordenamiento jurídico español y el fundamento de la organización política, institucional y territorial del Estado. Todas las normas jurídicas y todas las actuaciones de los poderes públicos deben respetar sus disposiciones, de modo que su conocimiento resulta imprescindible para comprender el funcionamiento de las Administraciones públicas y, particularmente, de la Administración local. En el caso del personal auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Móstoles, la Constitución representa el marco general dentro del cual se desarrollan la actividad municipal, la atención a la ciudadanía y la tramitación de los procedimientos administrativos.

La Constitución fue aprobada por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978, ratificada por el pueblo español en referéndum el 6 de diciembre, sancionada por el rey el 27 de diciembre y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 29 de diciembre de ese mismo año, fecha en la que entró en vigor. Con ella se consolidó un sistema democrático basado en la soberanía popular, el reconocimiento de los derechos y libertades, la separación de poderes y el sometimiento de todas las instituciones al ordenamiento jurídico.

El Título Preliminar recoge los principios fundamentales del sistema constitucional. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, cuyos valores superiores son la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado, y la forma política del Estado es la monarquía parlamentaria. También se regulan la unidad de la nación española y el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones, el castellano y las demás lenguas españolas, la bandera, la capital del Estado, los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones empresariales y las Fuerzas Armadas. Asimismo, se establecen principios esenciales como la legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la seguridad jurídica y la prohibición de la arbitrariedad de los poderes públicos.

El Título I se dedica a los derechos y deberes fundamentales. Tras regular la nacionalidad y la situación de las personas extranjeras, proclama la igualdad ante la ley y reconoce los principales derechos y libertades de la ciudadanía. Entre ellos se encuentran el derecho a la vida y a la integridad física y moral, la libertad ideológica y religiosa, la libertad y seguridad personales, el honor, la intimidad, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de expresión, los derechos de reunión y asociación, la participación política, la tutela judicial efectiva, la educación y la libertad sindical. Este título también contempla los derechos y deberes de la ciudadanía, los principios rectores de la política social y económica y las garantías previstas para proteger los derechos constitucionales.

El Título II regula la Corona y configura al rey como jefe del Estado y símbolo de su unidad y permanencia. Determina sus funciones constitucionales, las reglas de sucesión, la regencia, la tutela del rey menor y la necesidad de refrendo de sus actos. La Corona desempeña sus funciones dentro de los límites establecidos por la Constitución y carece de potestades políticas propias.

El Título III regula las Cortes Generales, formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado. Las Cortes representan al pueblo español, ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban los Presupuestos Generales y controlan la acción del Gobierno. En este título se estudian también el funcionamiento de las Cámaras, la elaboración de las leyes, los tratados internacionales y las relaciones parlamentarias básicas.

El Título IV se ocupa del Gobierno y de la Administración. El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado, y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria. La Administración pública, por su parte, sirve con objetividad los intereses generales y actúa conforme a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con pleno sometimiento a la ley y al Derecho. Estos principios son directamente aplicables a la actuación de las entidades locales y orientan el trabajo

2. La Constitución Española de 1978 (II): Título VIII. Organización territorial del Estado. Título IX. Tribunal Constitucional. Título X. Reforma constitucional.

La Constitución Española de 1978 es la norma suprema del ordenamiento jurídico español y el fundamento de la organización política, administrativa y territorial del Estado. Su aprobación permitió establecer un sistema democrático basado en el reconocimiento de los derechos y libertades, la separación de poderes, la soberanía popular y el sometimiento de todas las instituciones públicas a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

El estudio de la Constitución resulta esencial para cualquier persona que aspire a trabajar al servicio de una Administración pública. En el caso del personal auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Móstoles, adquiere una especial relevancia el conocimiento de la organización territorial del Estado, ya que permite comprender la posición que ocupan los municipios dentro del conjunto de las Administraciones públicas, el alcance de la autonomía local y las relaciones existentes entre el Estado, las comunidades autónomas, las provincias y los ayuntamientos.

El Título VIII de la Constitución regula la organización territorial del Estado. Conforme a sus disposiciones, España se organiza territorialmente en municipios, provincias y comunidades autónomas, entidades que gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta autonomía no supone independencia, sino la capacidad de gestionar determinadas competencias dentro del marco establecido por la Constitución y las leyes.

En relación con la Administración local, la Constitución garantiza expresamente la autonomía de los municipios y reconoce su personalidad jurídica plena. El gobierno y la administración municipal corresponden a los ayuntamientos, integrados por los alcaldes y concejales. Asimismo, se reconoce la provincia como entidad local con personalidad jurídica propia y se garantiza que las haciendas locales dispongan de medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las corporaciones locales. Estos principios constituyen la base constitucional de la organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Móstoles.

El Título VIII también regula la constitución de las comunidades autónomas, sus estatutos de autonomía, la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, los mecanismos de control sobre la actividad autonómica y los principios de coordinación, solidaridad y autonomía financiera. De esta forma, la Constitución configura un modelo territorial descentralizado en el que las distintas Administraciones ejercen sus competencias respetando los principios de unidad, autonomía y cooperación.

Por otra parte, el Título IX regula el Tribunal Constitucional, órgano encargado de garantizar la supremacía de la Constitución y de controlar que las leyes y disposiciones con fuerza de ley se ajusten a ella. Entre sus principales funciones se encuentran la resolución de los recursos de inconstitucionalidad, los recursos de amparo por vulneración de determinados derechos fundamentales y los conflictos de competencia entre el Estado y las comunidades autónomas o entre estas. Sus resoluciones vinculan a todos los poderes públicos y contribuyen a asegurar una interpretación uniforme de la Constitución.

Finalmente, el Título X establece los procedimientos de reforma constitucional. La Constitución puede adaptarse a las nuevas circunstancias políticas y sociales, pero su modificación está sometida a requisitos especiales destinados a preservar su estabilidad. Se regulan un procedimiento ordinario y otro agravado, aplicable a las reformas de mayor trascendencia. Ambos exigen mayorías parlamentarias cualificadas y, en determinados casos, la celebración de un referéndum.

En conjunto, estos títulos permiten conocer la estructura territorial de España, el fundamento constitucional de la autonomía municipal, el papel del Tribunal Constitucional como garante de la norma suprema y los procedimientos previstos para reformarla. Se trata, por tanto, de contenidos esenciales para comprender el marco jurídico en el que desarrolla su actividad el Ayuntamiento de Móstoles y las funciones que corresponde desempeñar a su personal.

3. Ley Orgánica 3/1983, Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid: De la organización Institucional de la Comunidad de Madrid; De las competencias de la Comunidad.

La Comunidad de Madrid dispone de un sistema propio de autogobierno que le permite gestionar sus intereses, organizar sus instituciones y desarrollar políticas públicas adaptadas a las características y necesidades de su territorio y de su población. Este sistema se integra en la organización territorial del Estado y se fundamenta en los principios de autonomía, cooperación, coordinación, eficacia y respeto al ordenamiento jurídico.

El conocimiento de la organización institucional y de las competencias autonómicas resulta especialmente relevante para quienes aspiran a desempeñar funciones administrativas en el Ayuntamiento de Móstoles. La actividad municipal no se desarrolla de forma aislada, sino dentro de una estructura territorial en la que intervienen diferentes Administraciones públicas. El Estado, la Comunidad de Madrid y los municipios ejercen funciones distintas, aunque mantienen entre sí constantes relaciones de colaboración y coordinación para prestar servicios públicos y atender adecuadamente las necesidades de la ciudadanía.

La organización institucional de la Comunidad de Madrid responde a un modelo en el que las funciones públicas se distribuyen entre órganos representativos, ejecutivos y administrativos. A través de ellos se adoptan las decisiones políticas, se aprueban las normas autonómicas, se dirige la acción de gobierno y se gestiona la Administración regional. Esta distribución permite diferenciar las funciones de representación y elaboración normativa de las tareas de dirección política, ejecución y gestión administrativa.

Las instituciones autonómicas actúan al servicio de los intereses generales y están sometidas a controles destinados a garantizar la legalidad, la responsabilidad y la transparencia de sus actuaciones. Su funcionamiento se apoya en principios democráticos y en mecanismos de relación y equilibrio entre los distintos órganos. De esta manera, se asegura que las decisiones públicas respondan a las necesidades colectivas y que su ejecución se realice de manera objetiva y eficaz.

Por otra parte, las competencias de la Comunidad de Madrid determinan los ámbitos materiales en los que puede intervenir. Estas competencias permiten desarrollar políticas y prestar servicios en materias directamente relacionadas con la vida cotidiana de la población, como la sanidad, la educación, los servicios sociales, el empleo, el transporte, la vivienda, el medio ambiente, la cultura, el deporte, el comercio o la protección de las personas consumidoras y usuarias.

El alcance de la intervención autonómica no es idéntico en todas las materias. En algunos ámbitos, la Comunidad puede ejercer funciones normativas y ejecutivas de manera amplia; en otros, desarrolla o aplica decisiones adoptadas con carácter general por el Estado. Esta distribución exige delimitar correctamente las responsabilidades de cada Administración y establecer mecanismos que eviten duplicidades, contradicciones o vacíos en la prestación de los servicios públicos.

La Comunidad de Madrid mantiene, además, una relación especialmente estrecha con las entidades locales de su territorio. Los ayuntamientos gestionan los asuntos de interés municipal, mientras que la Administración autonómica desarrolla funciones de planificación, coordinación, asistencia y cooperación en numerosos sectores. Esta relación se manifiesta en la financiación de programas municipales, la concesión de subvenciones, el intercambio de información, la prestación conjunta de servicios y la ejecución de políticas públicas que afectan directamente a los vecinos y vecinas.

Para el personal auxiliar administrativo municipal, comprender esta organización resulta fundamental, ya que buena parte de su trabajo implica tramitar documentos, atender solicitudes, facilitar información y colaborar en procedimientos en los que pueden intervenir distintas Administraciones. Conocer qué institución actúa en cada

4. Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (I): Disposiciones Generales. El Municipio. La provincia. Otras entidades Locales. Disposiciones comunes a las entidades locales. Disposiciones comunes a las entidades locales.

La Administración Local constituye el nivel de gobierno más próximo a la ciudadanía y desempeña un papel esencial en la organización territorial del Estado y en la prestación de los servicios públicos más cercanos a la vida diaria. A través de los ayuntamientos, diputaciones y demás entidades locales se atienden necesidades colectivas relacionadas, entre otras materias, con el urbanismo, la seguridad, el medio ambiente, la cultura, los servicios sociales, el mantenimiento de espacios públicos y la gestión administrativa ordinaria.

El municipio es la entidad local básica y el espacio en el que los vecinos participan de forma más directa en los asuntos públicos. Su organización, sus competencias y el funcionamiento de sus órganos permiten dar respuesta a las necesidades de la población y garantizar una adecuada gestión de los intereses locales. Junto al municipio, la provincia cumple funciones de cooperación y asistencia, especialmente respecto de los municipios con menor capacidad de gestión, mientras que otras entidades locales permiten adaptar la organización administrativa a las particularidades territoriales y sociales existentes.

Para el personal auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Móstoles, el conocimiento de esta materia resulta fundamental, puesto que muchas de sus funciones se integran en los procedimientos y servicios propios de la Administración municipal. La atención a la ciudadanía, el registro y tramitación de documentos, la gestión de expedientes, la colaboración con las distintas áreas municipales y el apoyo a los órganos administrativos requieren comprender la estructura básica de la entidad local y los principios que orientan su actuación.

El estudio de este tema ofrece, por tanto, una visión general de las entidades locales, de su organización y de las reglas comunes que rigen su actividad. Esta base permite situar correctamente el trabajo administrativo dentro del Ayuntamiento y comprender la importancia de una gestión eficaz, objetiva, cercana y orientada al servicio de los vecinos y vecinas de Móstoles.

5. Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (II): personal al servicio de las entidades locales.

La Administración Local representa el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía y constituye el espacio en el que se prestan numerosos servicios públicos esenciales para la vida cotidiana. Los ayuntamientos, diputaciones y demás entidades locales deben dar respuesta a necesidades muy diversas relacionadas con la atención a los vecinos, la gestión del territorio, la prestación de servicios, la conservación de los espacios públicos, la actividad cultural, la protección social y el desarrollo de las políticas municipales. Para que esta actuación sea posible, resulta imprescindible contar con una organización de recursos humanos adecuada y con personal capacitado para desempeñar sus funciones con eficacia, objetividad y vocación de servicio público.

El personal al servicio de las entidades locales es, por tanto, uno de los pilares fundamentales de la Administración municipal. Su actividad permite transformar las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno en actuaciones concretas y en servicios accesibles para la población. Desde la recepción y registro de documentos hasta la tramitación de expedientes, la gestión económica, la atención al público, el mantenimiento de los servicios municipales o el apoyo técnico y administrativo a las distintas áreas, la intervención de los empleados públicos resulta necesaria para asegurar el funcionamiento diario de la entidad local.

La organización del personal local debe responder a los principios de igualdad, mérito, capacidad, profesionalidad, imparcialidad y eficacia. El acceso al empleo público ha de realizarse mediante procedimientos que garanticen la igualdad de oportunidades, seleccionando a las personas más adecuadas para el desempeño de las funciones públicas. Del mismo modo, la actuación de los empleados públicos debe orientarse al interés general, con pleno respeto a la legalidad, a los derechos de la ciudadanía y a los valores propios del servicio público.

Dentro de las entidades locales conviven distintos tipos de personal, con funciones y regímenes de vinculación específicos. Esta diversidad permite adaptar la organización a las necesidades de cada administración y asegurar que los servicios públicos puedan prestarse de forma continuada, especializada y eficiente. Junto a la clasificación del personal, cobran especial relevancia cuestiones como la planificación de los recursos humanos, la provisión de puestos de trabajo, la carrera profesional, las situaciones administrativas, los derechos y deberes, la formación y la responsabilidad derivada del ejercicio de las funciones públicas.

Para el personal auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Móstoles, esta materia tiene una importancia directa. El puesto de auxiliar administrativo se integra en la estructura organizativa municipal y participa en numerosos procedimientos que afectan a la ciudadanía y al funcionamiento interno de la Administración. La correcta recepción, clasificación y tramitación de escritos; la elaboración y gestión de documentos; el apoyo a los órganos municipales; la utilización de aplicaciones informáticas; la custodia de la información y la atención al público son tareas que exigen rigor, responsabilidad y conocimiento del marco organizativo en el que se desarrollan.

El estudio del personal al servicio de las entidades locales permite comprender no solo quiénes trabajan en la Administración municipal, sino también cómo se organiza su actividad y cuáles son los principios que deben guiarla. En definitiva, proporciona una base imprescindible para situar las funciones del auxiliar administrativo dentro del Ayuntamiento y para contribuir a una Administración más cercana, transparente, eficaz y orientada a la adecuada atención de los vecinos y vecinas de Móstoles.

Estudiemos a continuación los títulos que nos solicitan en este tema:

6. Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (III): Estructura y contenido. Haciendas Locales. Organizaciones para la cooperación entre las Administraciones Públicas en materia de Administración Local. Régimen de organización de los municipios de gran población.

La Administración Local constituye el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía y desempeña un papel esencial en la prestación de servicios públicos, la gestión de los intereses colectivos y la articulación territorial de las Administraciones Públicas. Los municipios, las provincias y las demás entidades locales desarrollan numerosas funciones que inciden directamente en la vida cotidiana de las personas, desde la planificación urbana y el mantenimiento de los espacios públicos hasta la atención social, la cultura, la movilidad, la seguridad o la protección del medio ambiente.

Para que estas funciones puedan desarrollarse de forma adecuada, las entidades locales necesitan contar con una estructura organizativa definida, recursos económicos suficientes y mecanismos de colaboración con el resto de las Administraciones. La organización local permite distribuir las competencias entre los distintos órganos municipales, facilitar la adopción de decisiones y asegurar una gestión eficaz y cercana a los vecinos. A su vez, las haciendas locales proporcionan los medios financieros necesarios para sostener los servicios públicos y atender las necesidades de cada municipio.

La actividad económica de las entidades locales se apoya en diferentes recursos, como los ingresos tributarios, las tasas, los precios públicos, las transferencias procedentes de otras Administraciones y los ingresos derivados de su patrimonio. La correcta gestión de estos recursos resulta imprescindible para garantizar la estabilidad financiera, la prestación continuada de los servicios y la adecuada ejecución de las políticas municipales. Por ello, el estudio de las haciendas locales permite comprender cómo se financian los ayuntamientos y cuál es la importancia de una administración responsable, eficiente y orientada al interés general.

Asimismo, la actuación local no se desarrolla de manera aislada. Las entidades locales mantienen una relación constante con la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y otras instituciones públicas. La cooperación, la coordinación y el intercambio de información entre Administraciones son elementos fundamentales para evitar duplicidades, aprovechar mejor los recursos disponibles y dar una respuesta coherente a los problemas que afectan a la ciudadanía. Los órganos y mecanismos de cooperación permiten, por tanto, abordar de forma conjunta materias que requieren la participación de varios niveles administrativos.

Especial relevancia tiene el régimen de organización de los municipios de gran población. Estas ciudades presentan una mayor complejidad demográfica, territorial, económica y administrativa, lo que hace necesario un modelo organizativo específico. La existencia de órganos diferenciados, una distribución más precisa de funciones y una estructura administrativa adaptada a un volumen elevado de servicios favorecen una gestión más ágil, especializada y eficaz. En este contexto, el Ayuntamiento de Móstoles, por sus características y dimensión, constituye un referente próximo para comprender la importancia de una organización municipal preparada para atender las demandas de una población numerosa y diversa.

Para el personal auxiliar administrativo, esta materia resulta especialmente útil, ya que permite situar el trabajo diario dentro de la estructura general del Ayuntamiento. La tramitación de expedientes, la atención al público, la gestión documental, la colaboración con las distintas áreas municipales y el apoyo a los órganos administrativos se relacionan directamente con la organización, la financiación y el funcionamiento de la entidad local. En definitiva, el estudio de este tema proporciona una visión completa de los recursos y mecanismos que hacen posible una Administración Local eficaz, coordinada y orientada al servicio de los vecinos y vecinas.

7. Organización administrativa del Ayuntamiento de Móstoles. Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.

El Ayuntamiento de Móstoles, como Administración Pública de carácter territorial, se organiza para atender los intereses de la población y prestar los servicios de su competencia. Su estructura responde a la necesidad de combinar la dirección política de los órganos representativos con una organización administrativa capaz de gestionar de forma eficaz los asuntos municipales. La dimensión de la ciudad, la diversidad de sus servicios y la cercanía de la Administración a la ciudadanía hacen especialmente relevante una distribución clara de funciones y responsabilidades.

La organización municipal se articula a través de órganos de gobierno, órganos de participación y unidades administrativas que actúan de manera coordinada. El Alcalde, el Pleno, la Junta de Gobierno Local, las concejalías y los distintos servicios municipales integran una estructura orientada a la adopción de acuerdos, la ejecución de las políticas públicas y el seguimiento de la actividad administrativa. Esta organización permite atender ámbitos tan variados como el urbanismo, la atención social, la cultura, la seguridad, el mantenimiento de la ciudad o la gestión económica.

El Reglamento Orgánico concreta las reglas de funcionamiento interno del Ayuntamiento, la composición y atribuciones de los órganos municipales, el régimen de las sesiones y los mecanismos de relación entre las distintas áreas. Su estudio permite comprender cómo se ordena la actividad institucional y administrativa de la corporación, favoreciendo la transparencia, la coordinación y el correcto funcionamiento de los servicios públicos municipales.

La Organización de la Administración centralizada del Ayuntamiento de Móstoles está regulada en el Reglamento Orgánico Municipal [R.O.M.] aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05), en su Título 5º.

ÍNDICE:

TITULO QUINTO DEL R.O.M

CAPITULO I. ORGANIZACIÓN POR ÁREAS O CONCEJALÍAS

Sección 1ª. Organización por Áreas.

Artículo 216. Estructura.

Sección 2ª. Coordinación entre las Áreas

Artículo 217. Consejo de Dirección Técnico-Administrativo.

Sección 3ª. Dirección Política de las Áreas.

Artículo 218. Dirección política.

Sección 4ª. Dirección Ejecutiva de las Áreas.

Artículo 219. Dirección ejecutiva.

Artículo 220. Coordinador General y / o Director General

Artículo 221. Funciones.

Artículo 222. Comités de gestión.

8. Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común: estructura y contenido.

El procedimiento administrativo constituye el conjunto ordenado de actuaciones mediante el cual las Administraciones Públicas adoptan decisiones que producen efectos jurídicos sobre la ciudadanía, las empresas y otras entidades. No se trata únicamente de una sucesión de trámites, sino de una garantía esencial para que la actuación administrativa sea objetiva, transparente y respetuosa con los derechos de las personas interesadas.

La regulación del procedimiento administrativo común establece unas reglas aplicables a la relación entre las Administraciones y la ciudadanía. En ella se integran materias tan relevantes como la capacidad de obrar, la representación, la identificación y firma, los registros, los plazos, las notificaciones, la instrucción de los procedimientos, la resolución, el silencio administrativo y los recursos administrativos. De este modo, se asegura que toda actuación administrativa siga un cauce conocido y sometido a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

La estructura de esta norma permite distinguir entre las disposiciones generales aplicables a toda actuación administrativa y las reglas específicas que regulan el inicio, la ordenación, la instrucción y la finalización de los procedimientos. También incorpora el funcionamiento electrónico de la Administración, adaptando la gestión pública a las necesidades de una sociedad digital y reforzando la accesibilidad de los servicios públicos.

Comenzaremos viendo la estructura de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.

9. Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: De los órganos de las Administraciones Públicas: De los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

El régimen jurídico del sector público regula los principios que orientan la organización y el funcionamiento interno de las Administraciones Públicas, así como sus relaciones entre sí. Junto con las normas procedimentales, constituye uno de los pilares básicos del Derecho Administrativo, al establecer el marco en el que actúan los órganos públicos y se coordinan las distintas Administraciones.

Los órganos colegiados son aquellos integrados por varias personas que participan conjuntamente en la adopción de acuerdos y decisiones. Su regulación resulta necesaria para garantizar que su constitución, convocatoria, deliberación, votación y adopción de acuerdos se desarrollen con orden, transparencia y respeto a las reglas de funcionamiento establecidas. Estos órganos permiten incorporar la pluralidad de criterios, la participación técnica o institucional y la deliberación colectiva en ámbitos de especial relevancia.

Por su parte, la responsabilidad patrimonial expresa el principio de que las personas tienen derecho a ser indemnizadas por los daños que sufran como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, cuando concurren los requisitos legalmente exigidos. Esta institución refuerza la posición de la ciudadanía frente a la Administración y exige que la actividad pública se desarrolle con diligencia, eficacia y respeto a los derechos de las personas.

Vamos a comenzar este tema viendo la estructura de la **Ley 40/2015 Régimen Jurídico del Sector Público**

10. Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (I): ámbito de aplicación y recursos de las haciendas locales.

Las entidades locales necesitan disponer de recursos económicos suficientes para ejercer sus competencias y prestar los servicios públicos que tienen encomendados. La Hacienda Local comprende el conjunto de derechos, recursos, obligaciones y medios económicos de los municipios, provincias y demás entidades locales, constituyendo la base financiera de su autonomía y de su capacidad de actuación.

El ámbito de aplicación de la regulación de las haciendas locales abarca las distintas entidades que integran la Administración Local. Cada una de ellas dispone de recursos propios y participa, en los términos previstos, en los ingresos de otras Administraciones. Este sistema persigue que las entidades locales puedan atender las necesidades colectivas de sus respectivos territorios y mantener una gestión económica equilibrada.

Los recursos de las haciendas locales proceden de fuentes diversas. Entre ellos se encuentran los ingresos patrimoniales, los tributos propios, la participación en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas, las subvenciones, los precios públicos, las operaciones de crédito y otros ingresos de Derecho público. El estudio de estos recursos permite entender cómo se financian los servicios municipales y cuál es la importancia de una gestión responsable de los fondos públicos.

En este tema vamos a ver los Títulos Preliminar y I del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.

TÍTULO PRELIMINAR

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. Tienen la consideración de bases del régimen jurídico financiero de la Administración local, dictadas al amparo del artículo 149.1.18.^ª de la Constitución, los preceptos contenidos en esta ley, con excepción de los apartados 2 y 3 del artículo 186, salvo los que regulan el sistema tributario local, dictados en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución y los que desarrollan las participaciones en los tributos del Estado a que se refiere el artículo 142 de la Constitución ; todo ello sin perjuicio de las competencias exclusivas que corresponden al Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.^ª de la Constitución.

2. Esta ley se aplicará en todo el territorio nacional, sin perjuicio de los regímenes financieros forales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

3. Igualmente, esta ley se aplicará sin perjuicio de los tratados y convenios internacionales.

TÍTULO I: Recursos de las haciendas locales

CAPÍTULO I

Enumeración

Artículo 2. Enumeración de los recursos de las entidades locales.

1. La hacienda de las entidades locales estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

11. Real Decreto Legislativo 2/2004 (II): recursos de los municipios, tributos propios, tasas, contribuciones especiales, impuestos municipales y precios públicos.

Los municipios cuentan con un sistema de recursos que les permite financiar los servicios que prestan y desarrollar las competencias que tienen atribuidas. Dentro de este sistema, los tributos propios ocupan una posición central, ya que constituyen una manifestación de la autonomía financiera municipal y permiten vincular una parte de los ingresos públicos a la actividad desarrollada en beneficio de la comunidad local.

Las tasas se exigen por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de determinados servicios o la realización de actividades administrativas que afecten o beneficien de modo particular a las personas obligadas al pago. Las contribuciones especiales, por su parte, se relacionan con la obtención de un beneficio o aumento de valor de los bienes como consecuencia de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos locales.

Los impuestos municipales constituyen tributos exigidos sin una contraprestación directa e inmediata, y representan una fuente relevante de financiación para los ayuntamientos. Junto a ellos, los precios públicos permiten exigir una contraprestación por la prestación de servicios o la realización de actividades cuando estos también pueden ser prestados por el sector privado. La adecuada diferenciación entre estas figuras resulta esencial para comprender la estructura financiera de los municipios.

La Hacienda Local constituye el conjunto de medios económicos y financieros de los que disponen los entes locales —ayuntamientos, diputaciones, cabildos y consejos insulares— para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias. Su regulación básica se encuentra en la **Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local**, y de forma más detallada en el **Real Decreto Legislativo** por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)**.

Los recursos de las haciendas locales garantizan la autonomía financiera de las entidades locales, principio reconocido en el **artículo 142 de la Constitución Española**, que dispone que las Haciendas Locales deberán disponer de medios suficientes para el desempeño de sus funciones y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Dentro de los recursos locales, destacan:

- Los **tributos propios**, que comprenden impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- Los **ingresos procedentes de precios públicos** y otros de derecho privado.
- Las **subvenciones y transferencias** de otras Administraciones.
- El **producto de operaciones de crédito** y de su patrimonio.

Entre ellos, los **ingresos tributarios** constituyen la principal fuente de financiación de las entidades locales y se caracterizan por su obligatoriedad y su sujeción al principio de legalidad.

Los tributos locales más relevantes son:

el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)**,

el **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)**,

12. Los presupuestos locales: concepto, principios, estructura, fases, elaboración, aprobación, ejecución, liquidación y modificaciones presupuestarias.

El presupuesto local es el instrumento básico de planificación, gestión y control de la actividad económica de una entidad local durante un ejercicio. En él se recogen de forma ordenada las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gastos necesarias para desarrollar las políticas públicas y prestar los servicios municipales. Su aprobación permite convertir los objetivos de gobierno en una programación económica concreta y sometida a control.

La elaboración del presupuesto debe respetar principios como la estabilidad, la transparencia, la eficiencia, la especialidad y el equilibrio entre ingresos y gastos. Su estructura facilita la identificación del destino de los créditos, de los programas que se financian y de los recursos previstos para atenderlos. De esta forma, el presupuesto ofrece una visión global de la situación económica de la entidad local y de las prioridades fijadas para el ejercicio.

El ciclo presupuestario comprende las fases de elaboración, aprobación, ejecución y liquidación. Durante la ejecución se realizan las actuaciones necesarias para reconocer derechos, recaudar ingresos, autorizar gastos, disponer créditos, reconocer obligaciones y ordenar pagos. Las modificaciones presupuestarias permiten adaptar el presupuesto a necesidades surgidas durante el ejercicio, dentro de los límites y procedimientos establecidos. La liquidación muestra finalmente el resultado de la gestión realizada y la situación económica al cierre del ejercicio.

13. Real Decreto Legislativo 5/2015, Estatuto Básico del Empleado Público: personal, derechos y deberes, selección, provisión, situaciones y régimen disciplinario.

El empleo público constituye un elemento esencial para el funcionamiento de las Administraciones Públicas. A través de las personas que prestan sus servicios en ellas se hacen efectivas las decisiones administrativas, se gestionan los recursos públicos y se garantiza la continuidad de los servicios dirigidos a la ciudadanía. El marco básico del empleo público establece los principios comunes que deben regir la relación entre las Administraciones y su personal.

La norma regula las distintas clases de empleados públicos, los principios de acceso al empleo, los derechos individuales y colectivos, los deberes y el código de conducta. La igualdad, el mérito, la capacidad, la profesionalidad, la imparcialidad y el servicio al interés general orientan tanto la selección de personal como el desarrollo de la actividad pública. De este modo, se busca asegurar una Administración competente, objetiva y libre de cualquier discriminación.

También se regulan aspectos como la carrera profesional, la promoción interna, la provisión de puestos de trabajo, la movilidad, las situaciones administrativas y el régimen disciplinario. Estas materias ordenan la trayectoria profesional de los empleados públicos y establecen los mecanismos necesarios para asegurar el correcto cumplimiento de sus obligaciones. El régimen disciplinario, en particular, protege el buen funcionamiento de los servicios públicos y exige que cualquier responsabilidad se determine con respeto a los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad.

Comencemos viendo la estructura del Real Decreto Legislativo 5/2015, Estatuto Básico del Empleado Público.

